

INTERVENCIÓN PROPOSICIÓN. N° 160 de 2017
¿Situación Parque La Florida?
H.C. MARCO FIDEL RAMIREZ ANTONIO

Comisión del Plan
02 de agosto de 2017

Colegas,

Advertí desde el **17 diciembre de 2014** que en el ***Club de Golf del Parque La Florida***, los privados estarían abusando de lo público. La *Bogotá Humana* no hizo nada, en cambio la *Bogotá Mejor Para Todos*, tampoco. En aquella ocasión, en desarrollo de mis debates de las proposiciones números 025 y 428, demostré la negligencia administrativa por parte del *Instituto Distrital de Recreación y Deporte* para proteger y salvaguardar un patrimonio ambiental y recreativo para los habitantes de la ciudad de Bogotá y la pésima defensa jurídica del Distrito en nombre de los ciudadanos de la Capital. Lo paradójico es que, en esta oportunidad, (2 años y medio después), la desidia, la parsimonia y la dejadez, siguen brillando y campando en la Administración Peñalosa para rescatar ese predio público o en su defecto llegar a una negociación sensata con el Club.

En ese debate de 2014, contextualicé jurídicamente la situación del territorio. Mencioné que el Decreto Legislativo No 0277 de **Octubre 30 de 1957**, la Junta Militar de Gobierno ordena la adquisición de un inmueble por el Distrito Especial de Bogotá con “destino a la construcción de un bosque o parque popular”. En este entonces, el Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, mediante el Decreto 889 de octubre 31 de ese mismo año, expropia la Hacienda La Florida y autoriza al Personero de la ciudad para que llevara hasta el final, el juicio respectivo.

En **1972** la Alcaldía Mayor de Bogotá, entregó un área del terreno al “Club 20 Amigos” hoy “Club Popular de Golf La Florida” para construir un campo de golf en beneficio de masificar este deporte en el Distrito.

En **1994**, se celebró el Contrato de Arrendamiento No. 116 entre el IDR D y el Club en forma exclusiva donde el privado recibe por el término de diez años un lote de 246.066 metros cuadrados que hace parte del Parque La Florida, cuyo total es de 1.793.245 metros cuadrados incluido el lago interno.

Teniendo en cuenta que El Club, como arrendatario, reclamó indemnización al IDR D en **julio de 2004** como reconocimiento de “supuestas mejoras” en el predio, pese a haberse lucrado por años; solo hasta el **9 de julio de 2007**, tres años después, el IDR D se espabiló y presentó una demanda de restitución del bien inmueble arrendado, ante el Juzgado Civil Municipal de Funza, el cual emitió sentencia de primera instancia y ordenó la restitución del predio a favor del Distrito Capital. Sin embargo, la sentencia fue apelada ante el Juzgado Civil del Circuito de Funza, que declaró la nulidad de todo lo actuado porque la controversia debía ser suscitada en la Jurisdicción Administrativa.

En **diciembre de 2012**, (más de 5 años adicionales), se instauró una nueva demanda de restitución del inmueble ante el Juzgado Administrativo de Facatativá. Una vez surtido el traslado y procedimiento correspondientes, el expediente se encuentra en el despacho, desde **el 9 de septiembre de 2016**, para proferir sentencia de primera instancia¹.

¹ Respuesta del IDR D cuestionario Proposición No 160 de 2017

Hoy, 13 años después que El Club pidiera abusivamente una indemnización, en **julio de 2004** durante el Gobierno de Lucho Garzón, el Distrito ha estado dormido, quieto y desinteresado. No se cumplió el propósito de masificar el club de forma popular, y en cambio los privados en los últimos 13 años se han hecho los de la vista gorda para seguir felices usufructuando el bien de todos, cobrando membresías, cursos y cuanta cosa más. La defensa jurídica del Distrito falló y Peñalosa le está fallando a la ciudad, como sus antecesores Gustavito, Clarita, Samuelito y Luchito.

Estimados colegas esta es 'grosso modo', la situación jurídica del proceso de restitución de un inmueble. Las falencias jurídicas² por parte del IDRDR han sido evidentes y llama la atención que dicho establecimiento público, no haya podido restituir un predio público al Distrito. El calificativo a esta pobre gestión es "OSO", al observar que las actuaciones procesales de la defensa jurídica del IDRDR presentan las siguientes debilidades:

² Vencimiento de términos para subsanar demanda, como el inicio de querrela policiva cuando existe un contrato de arrendamiento que obliga a adelantar un proceso de restitución de inmueble arrendado.

- a) Se equivoca radicando en la Jurisdicción Civil, una controversia contractual que debe ser ventilada en la Jurisdicción Administrativa. ¡Qué oso!
- b) Presenta una querrela policiva de bien de uso público ante la Alcaldía Municipal de Funza, la cual es rechazada por el mismo Alcalde por considerar que existe un contrato de arrendamiento vigente. ¡Qué oso!

Ahora bien. El actual director del IDR D, solo se limita a responder que la demanda de restitución de inmueble arrendado radicada en diciembre de 2012, se encuentra en el despacho para fallo hace 10 meses.....10 meses, 10 meses..... Un proceso que ya va a completar 5 años (por no decir 13 años), en detrimento de los intereses de los ciudadanos del Distrito Capital, y del cual esta Administración, es responsable desde hace más de 1 año y medio.

Señor Director, yo sé que usted y su equipo conocen la figura de la *Vigilancia Judicial Administrativa*, ¿por qué hasta el momento el IDR D no ha dado aplicación a este instrumento administrativo, habida cuenta

que el proceso de restitución de inmueble lleva 10 meses para dictar sentencia?, ¿por qué los profesionales en derecho con los que cuenta el Instituto no han hecho sentir su debida gestión?, ¿Dónde están los supervisores de los contratos presionando a favor de lo público?

Los anteriores interrogantes motivaron la iniciativa de adelantar un debate de control político sobre la idoneidad de la Defensa Jurídica del Distrito que radiqué en febrero de este año y que ya fue aprobada en la Comisión de Gobierno este mes de julio. No puede ser que la defensa del patrimonio de los bogotanos se esté ejerciendo por un cuerpo de profesionales que no cumplen la exigencia y rigurosidad de los procesos que se presentan en la ciudad. Por solo mencionar un ejemplo, recordemos cómo la apoderada del Distrito que contestó legalmente la demanda por el atroz crimen de Rosa Elvira Cely, no tuvo en cuenta el contexto normativo y de políticas públicas sobre el feminicidio.

Además del “oso” jurídico y **la costosa** parsimonia de esta Administración para recuperar un predio público, permítanme pasar a un tema clave: El ambientalista. Otro tema en el que el Alcalde Peñalosa, no ha sido coherente para apostarle al cuidado de las riquezas ambientales.

Antes de pasar al otro tema permítame Sr. Presidente dejar una pregunta específica al Director del IDRDR, de la cual deseo, sea lo primero que responda una vez inicie su intervención. ¿Cuántos procesos judiciales se tramitan actualmente entre el IDRDR y el Club de Golf La Florida?

CONTEXTUALIZACION AMBIENTAL

Señor director, soy consciente de la competencia que tiene la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca sobre los Humedales La Florida y el Río Bogotá. Como también, de las facultades que se abrogan las alcaldías de los municipios de Funza y Cota para ejercer las acciones policivas respectivas y tomar las medidas de control que correspondan frente a la problemática que se presenta en las inmediaciones del Parque La Florida.

Sin embargo, conforme a los principios de prevención, precaución y corrección que rigen la gestión ambiental, ¿no cree usted que el IDR, es el primer actor para instaurar las acciones legales para que las otras autoridades cumplan sus funciones constitucionales encaminadas a proteger el patrimonio ambiental?, ¿piensa usted que los residuos, basura y escombros que se observan al ingresar al Parque La Florida, no generan daño o contaminación ambiental a los recursos y servicios ambientales que se derivan de este territorio para Bogotá?, ¿no son los temas ambientales aquellos que se asumen con visión holística, sistémica, compleja y prospectiva, y por ello la legislación internacional favorece la normatividad ambientalista con base en el **concepto de externalidades**? Es decir, los impactos producidos por actividades antrópicas sobre el medio ambiente.

En materia ambiental, todos somos responsables de la gestión. Señor Director del IDR, tenga la amabilidad de explicarle a Bogotá, representada aquí por los concejales presentes ¿por qué el Parque

Regional La Florida hasta hoy no cuenta con un Plan Director que contenga las decisiones administrativas conforme al parágrafo, 2 del artículo 243, del Decreto 190 de 2004? Se lo recuerdo:

Artículo 243:

Parágrafo 2. *La preservación, manejo, intervención y uso de los parques de escala regional, metropolitana y zonal, serán determinados por los Planes Directores. (Subrayado es mío)*

Estimados colegas, en el ecosistema del Humedal La Florida existe una Jurisdicción Territorial compartida, entre los municipios de Funza y Cota; una Jurisdicción Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR); lo que ocasiona divergencia en su gestión, cuando no se aplica el principio de coordinación entre los agentes públicos para implementar acciones conjuntas.

Por otra parte, el Parque es propiedad del IDR D que, como propietario tiene los atributos de usar, gozar y disponer de él. En este momento no se puede usar ni gozar en

su totalidad, como tampoco se puede disponer. ¿O será que el Señor Director ya ingresó al predio arrendado para verificar en qué estado se encuentra?

Infortunadamente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, División Forestal y Vida Silvestre, Subdivisión de Ecosistemas No Boscosos, realizó un estudio sobre el humedal denominado “*Una Perspectiva y Prospectiva para el Humedal La Laguna La Florida*”, en el cual estableció que el humedal contiene una gran cantidad de valores ambientales, pero que no cumple los requisitos para ser incorporado al Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

La misma Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, en uno de los considerandos del Acuerdo No 46, de noviembre de 2014, por el cual se declara la Reserva hídrica *Humedal La Florida*, estableció su franja de protección y adoptó otras determinaciones, tales como:

“... *Este humedal se encuentra muy afectado por las actividades humanas, especialmente por el desarrollo de las*

vías entre los municipios de la Sabana de Bogotá, la contaminación de las aguas por desborde del río Bogotá y vertimientos producto de las actividades agropecuarias, descarga de escombros de diversa índole, invasión de la ronda para el desarrollo de actividades agropecuarias y la eutrofización de sus aguas”.

Si el Distrito no ha sido capaz de restituir un predio, como el del Club de Golf, mucho menos podrá darle al territorio la categoría e importancia que requiere ese valor ambiental. No veo voluntad política. Yo estoy por creer que al Alcalde Peñalosa le encantaría pavimentar también esa zona. Eso sí, con senderos verdes para decir que es ecológico.

Porque, reitero, ¿qué ha hecho el Instituto de Recreación y Deporte, en defensa del humedal, para exigir respuestas a los actores públicos involucrados, de manera que coadyuven al equilibrio del ecosistema del parque La Florida y a la sostenibilidad futura?

LA AMENAZA DE LA CONURBACION INDUSTRIAL AL PATRIMONIO ECOLÓGICO DEL PARQUE Y EL HUMEDAL LA FLORIDA

La Sabana de Bogotá cumple la función de amortiguación y recarga de los sistemas de acuíferos y es una reserva ambiental para absorber el exceso de carbono que se presenta en la Capital³. Los suelos de la Sabana se caracterizan por su vocación agropecuaria y ambiental. Sin embargo, han venido siendo desplazados por la actividad industrial y por urbanizaciones que ocasionan variedad de externalidades negativas en el ambiente.

Sobre el particular, por ejemplo, en 1937 Karl Brunner propuso en su Plan Regulador, un sector industrial para la ciudad de Bogotá, ubicado en su borde Occidental.

³ Francisco Eduardo Camacho Campos, "Análisis de los Procesos de Conurbación en Municipios de la Frontera NorOccidente de Bogotá." Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Ciencias Económicas 2009.

Esta visión ha venido consolidándose en los últimos 20 años. El Parque Industrial de Cota, junto con las construcciones que se encuentra sobre la Autopista Medellín, están subyugando la sostenibilidad ambiental del Parque y del Humedal La Florida; al sustituir un territorio, clasificado como Suelo de Protección, reemplazándolo con uno de vocación depredadora que causa enormes impactos ambientales. Un ejemplo de estos impactos negativos se manifiesta en los vertimientos de aguas residuales de la actividad industrial, en inmediaciones del humedal.

Tengamos presente que estos tiempos exigen un Modelo de Desarrollo Sostenible que incorpore los valores ambientales. Ya no se puede seguir creyendo que la naturaleza es un obstáculo. Lo lógico es interrelacionar el sistema ecológico con el sistema económico, que son altamente dinámicos. En estas circunstancias es la sustentabilidad la que mantiene los procesos productivos y sociales encaminados a mejorar los niveles y la calidad de vida de la población.

Ante este panorama, me pregunto:

- ¿Será que el desarrollo industrial que se ha venido presentando en el Occidente de Bogotá, tiene en cuenta la sustentabilidad y sostenibilidad ambiental para proteger el Parque y el Humedal La Florida? Creo que no.
- ¿Qué ha hecho el IDRD, como propietario del Parque y el Humedal La Florida, para mitigar las externalidades negativas que causan la actividad industrial? Creo que nada.
- ¿Dónde está la autoridad e influencia del Distrito Capital sobre los tomadores de decisiones y sus equipos, integrados por abogados, ambientalistas y ecologistas para defender lo ambiental y lo público? Varios de los concejales apoyaríamos una gestión intensa y constante para defender las riquezas ecosistémicas vitales. Pero no he visto ninguna propuesta, salvo las sesiones extraordinarias para pedir más recursos para la pavimentación de Bogotá.

- ¿Ha revaluado la Administración Distrital, la necesidad de gestionar antes los municipios de Funza y Cota la planificación y uso del suelo del Parque la Florida, para limitar y controlar las actividades antrópicas que pueden estar sobrecargando la capacidad de resiliencia del sistema ecológico? Tampoco creo que se haga.

LA DEVALUACIÓN DE LA PROPIEDAD OCASIONADAS POR DAÑOS AMBIENTALES Y LA LIMITACION AL DERECHO DE RECREACIÓN.

Los recursos y servicios ambientales contienen un valor social. Un daño o una contaminación ambiental pueden ser valorados económicamente por lo que representa socialmente, en el nivel y calidad de vida de las personas que se afectan por impactos negativos que reducen o eliminan la satisfacción en el uso y goce de los recursos naturales.

De la misma manera, Señor Director, limitar el derecho a la recreación de un colectivo también puede ser **valorado económicamente**. La literatura arroja bastantes métodos para la valoración económica sobre los efectos de una externalidad negativa en los recursos naturales y servicios ambientales, con el fin de resarcir el costo social que perturba a los asociados del Derecho Colectivo a usar y gozar un ambiente sano.

Para no entrar en disertaciones técnicas, solo por ilustración me permito reseñar el método de **Costo de viaje** que usan los economistas y que es utilizado para valorar cuando a un cierto grupo determinado de la sociedad, se le limita o restringe un lugar de recreación, teniendo en cuenta la estimación de una curva de demanda del derecho de recreación. Este método también tiene en cuenta, el tiempo y los costos de viaje que las personas deben realizar de un sitio a otro, y en el que, el viaje representa el “precio” de acceder al sitio.

- ¿La Administración Distrital ha ponderado el valor económico que ha limitado a los habitantes de la ciudad de Bogotá, para acceder al espacio que se encuentra en manos de ese Club de Golf, en detrimento de los derechos de recreación y de acceso a los servicios ambientales que presta el territorio arrendado y también el resto del Parque?
- La Administración Distrital, ¿ha cuantificado la indemnización que algún ciudadano puede reclamarle por no garantizarle el acceso al espacio del parque en manos de particulares?
- ¿Ha evaluado la Administración el *costo de oportunidad*, el *costo beneficio* y el *costo social* respecto de retomar ese predio público para continuar como campo de golf, o para retornarlo a su estado original de bosque, incluido el cuerpo de agua que colinda con el mismo?

- La Administración Distrital, ¿ha valorado económicamente si el canon de arrendamiento que cancela el arrendatario por este predio es justo y proporcional, tanto al área, como al usufructo obtenido por los particulares?

Señor Director, nuevamente le reitero, usted como representante legal del IDR, debe actuar como un propietario de un predio público, ejerciendo las acciones legales inmediatas, la voluntad política y la presión jurídica debida, en defensa de lo público y de lo ambiental, acerca de la oferta y la calidad de los recursos y servicios ambientales del Parque La Florida. Los delitos ambientales que se encuentran en el Código Penal, el proceso sancionatorio ambiental y las querrelas policivas, son instrumentos que están en cabeza suya como propietario, para garantizarle a los ciudadanos los atributos del derecho fundamental a la propiedad: gozar, usar y disponer.

CONCLUSIONES

1. La omisión administrativa del IDRDR para restituir un espacio de propiedad de los bogotanos, pese a la denuncia presentada en mi debate de control político de diciembre de 2014, demuestra una vez más, con un proceso jurídico caracterizado por las improvisaciones desde su inicio, que la *Bogotá Mejor Para Todos*, tampoco está interesada en recuperar un espacio público vital, en beneficio de la función ecológica y social de la propiedad privada.
2. No hay voluntad política ni gestión visible de la Administración Distrital, especialmente del IDRDR, para ejercer las acciones legales y propender por el equilibrio del ecosistema del Parque La Florida, con respecto a los impactos que se presentan en los alrededores del predio, en aras de preservar y conservar este territorio patrimonio de los bogotanos.

3. Ojalá este Concejo motive a los municipios de Cota y Funza a implementar acciones inmediatas y coordinadas, que permitan dentro del marco de las competencias constitucionales y legales, materializar una gestión pública ambiental para garantizar el equilibrio del ecosistema del Parque La Florida y la defensa de lo público.
4. Solicito a la Contraloría Distrital de Bogotá que inicie una investigación tendiente a establecer si el canon de arrendamiento está ajustado a los precios del mercado, área arrendada y usufructo del que gozan los arrendatarios, incluidos los peritajes técnicos específicos al campo de Golf.
5. En el evento en que se emita un fallo judicial dentro del proceso de restitución de inmueble por el Parque La Florida, debe establecerse: ¿qué previsiones tiene el Distrito y quién asumirá la responsabilidad por las pérdidas económicas y sociales, como

consecuencia de la negligencia administrativa y de defensa jurídica para salvaguardar los bienes públicos?

6. Existe la necesidad de diseñar e implementar un Plan Director del Parque Regional La Florida, conforme a lo establecido al Plan de Ordenamiento Territorial (POT) para que facilite la gestión de este importante territorio ecológico y recreativo de la ciudad.

Para finalizar, Sr. Presidente, con su venia le solicito al señor Director del IDRDR que conteste la pregunta que le formulé, y, recordarles a todos que este es un control político sobre la Administración, las controversias contractuales corresponden a la justicia y no a este escenario político.

GRACIAS

INTERVENCIÓN DE CIERRE DE DEBATE

Señor Director del **IDRD**. Me llama mucho la atención que su Instituto, presenta una demanda de restitución de inmueble Proceso No 2012- 2012 – **Juzgado Segundo** Administrativo Oral del Circuito de Facatativá, el cual se encuentra en el despacho desde el 9 de septiembre de 2016 para sentencia; y en el **Juzgado Tercero** Administrativo de Facatativá, en el que se tramita una demanda del Club de Golf contra el IDRD, Proceso No 2014-0452 y que se radico en el año 2014, que también se encuentra en el despacho para emitir sentencia.

¿Por qué los dos procesos, con diferencia de dos años (primero IDRD contra el Club y luego Club contra IDRD), empatan al tiempo para sentencia? ¿Qué pasó con la *Vigilancia Judicial Administrativa*?